

Al Despacho de la señora Juez, vencido en silencio término concedido en auto anterior/renuncia poder.
Sírvasse proveer, Bogotá, 25 de agosto de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente, se tiene que la parte ejecutante describió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito propuestas por *curador ad litem* en representación del demandado JORGE ENRIQUE LÓPEZ BENAVIDES, conforme al artículo 443 del CGP. De otro lado, se observa que la demandada JP SERVICIOS SAS guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda y no hay pruebas por practicar distintas de las documentales que obran en el expediente, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Para todos los efectos legales y procesales, téngase en cuenta que la parte ejecutante describió en términos el traslado de las excepciones de mérito, mediante memorial visto a (pdf 01.24) del expediente.

SEGUNDO: Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte ejecutada JP SERVICIOS SAS guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda quien no la contestó ni presentó excepciones de mérito.

TERCERO: De otro lado, como quiera que no hay pruebas por practicar diferentes a las documentales aportadas, el Despacho dará aplicación a lo normado en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingresen las presentes diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

QUINTO: **Aceptar** la renuncia al poder otorgado por la parte ejecutada JP SERVICIOS SAS a LUZ HELENA GRANADOS OSPINA, visto a (pdf 01.030) en los términos establecidos en el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 140 del 11 de agosto de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, informando que ingresa para resolver sobre la solicitud de medida cautelar. Sírvasse proveer. Bogotá, agosto 03 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Para darle tramite a la anterior petición, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a decidir respecto de la solicitud del apoderado de la parte solicitante, en lo que respecta a oficiar al Parqueadero La Principal S.A.S., para que realice la entrega inmediata del vehículo IYN641 a favor del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. y sin ningún costo a cargo de la entidad, se insta a la parte interesada para que acredite la aprehensión del automotor objeto garantía.

SEGUNDO: Requerir a la **POLICIA NACIONAL – SIJIN DIJIN**, a fin de que informe el estado del trámite de la captura del vehículo automotor de placas IYN641, comunicado mediante nuestro oficio N° 2371 del 09 de octubre de 2019, recibido en esas dependencias desde el 20 de diciembre de 2019 y oficio No. 1995 del 10 de diciembre de 2021, recibido en esas dependencias desde el 18 de enero de 2022, se incluirá fotocopia del mencionado oficio emanado por este Despacho Judicial, se le hará saber sobre lo normado por el artículo 44 CGP. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 140 del 11 de agosto de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, vencido en silencio traslado liquidación de crédito. Sírvase proveer. Bogotá, 25 de julio de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

FINANZAUTO S.A., a través de apoderado judicial, presentó liquidación del crédito vista a (pdf 01.020) con corte a 30 de junio de 2023, por secretaría se corrió traslado al ejecutado quien no hizo pronunciamiento u objeción alguna, luego, por ajustarse la liquidación al Artículo 446 del C.G del P., el juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 140 del 11 de agosto de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ingresa para decidir respecto del poder aportado por el acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A. Sírvase proveer. Bogotá, agosto 03 de 2023.


JENNER VILLANA ROSERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° Teléfono 601-3532666 Ext. 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Para continuar con el tramite procesal subsiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer al abogado **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS**, quien actúa en representación de la **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C. ABOGADOS S.A.S.**, quien actúa como apoderado especial del **BANCO DAVIVIENDA S,A**, en los términos y para los efectos del poder conferido

SEGUNDO: De otro lado, la apoderada judicial del acreedor tomará las presentes diligencias en el estado en que se encuentran.

TERCERO: Por secretaria remítase copia del expediente de la referencia a la gestora judicial de la acreedora y déjense las constancias de rigor de dicho acto.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 140 del 11 de agosto de 2023.**

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Bogotá, agosto 03 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Demandante: **MARIA CLAUDIA VALDERRAMA PARGA**

Demandado: **DANIEL FONNEGRA FONNEGRA y AGROTRADE COLOMBIA SAS**

Decisión: Termina proceso por pago total de la obligación art. 461 del CGP

AUTO TERMINA PROCESO

Para resolver la anterior petición, de conformidad con lo normado por el Art. 461 del CGP., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso instaurado por **MARIA CLAUDIA VALDERRAMA PARGA** en contra de **DANIEL FONNEGRA FONNEGRA y AGROTRADE COLOMBIA SAS**, por pago total de la obligación contenida en el acuerdo de pago.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes que hubiesen sufrido tal medida, en consecuencia, se oficiara a quien corresponda. En caso de existir remanente lo desembargado deberá ponerse a disposición del juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere el caso remítanse las copias del que trata el art. 466 del código citado.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la presente acción a favor y a costa de la parte demandada, indicando esa circunstancia. Para el efecto, se requiere a la parte actora a fin de que proceda a entregar físicamente el título ejecutivo al Despacho del pagaré **No. 49142505**, en el término de cinco (5) días, para lo cual deberá solicitar la cita presencial para cumplir con dicha carga.

CUARTO: Sin costas para las partes, así mismo, en caso de existir títulos judiciales dentro del presente trámite se ordena la entrega a la parte demandada. Así mismo en caso de existir títulos judiciales hágase entrega de los mismos a la parte demandada y/o por su apoderado si tiene facultad para recibir y cobrar.

QUINTO: Cumplido lo anterior, y realizada las desanotaciones del caso, archívese el expediente archívese digital.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 140 del 11 de agosto de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, vencido en silencio término concedido en auto anterior mad/renuncia poder. Sírvasse proveer Bogotá, 25 de julio de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, al demandado **JUAN GABRIEL RODRIGUEZ CARRILLO** se notificó por conducta concluyente de la orden de apremio en su contra, conforme inciso 1° del artículo 301 del CGP, según se ve a (pdf 01.032) del expediente, dejando vencer el término sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, y en firme el embargo del bien gravado con hipoteca, se procederá conforme a lo establecido por el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de cuatro millones trescientos mil pesos **(\$4,300,000)**. M/cte.

SEXTO: Aceptar la renuncia al poder otorgado por la parte ejecutante a JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA en su condición de representante legal de GESTICOBRAZAS S.A.S, visto a (pdf 01.035) en los términos establecidos en el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 140 del 11 de agosto de 2023**

Al Despacho de la señora Juez, traslado liquidación de crédito vencido en silencio. Sírvasse proveer. Bogotá, 04 de agosto de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AECSA S.A., a través de apoderado judicial, presentó liquidación del crédito vista a (pdf 01.023) con corte a 06 de julio de 2023, por secretaría se corrió traslado al ejecutado quien no hizo pronunciamiento u objeción alguna, luego, por ajustarse la liquidación al Artículo 446 del C.G del P., el juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 140 del 11 de agosto de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, vencido en silencio traslado liquidación de crédito. Sírvase proveer. Bogotá, 25 de julio de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AECSA S.A., a través de apoderado judicial, presentó liquidación del crédito vista a (pdf 01.022) con corte a 22 de abril de 2023, por secretaría se corrió traslado al ejecutado quien no hizo pronunciamiento u objeción alguna, luego, por ajustarse la liquidación al Artículo 446 del C.G del P., el juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 140 del 11 de agosto de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, informado que la DIAN requiere información. Sírvasse proveer. Bogotá, agosto 03 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Para resolver el anterior pedimento, el Juzgado

RESUELVE

Agréguese a los autos la respuesta de **DIAN** donde solicita “*COPIA del REGISTRO DE DEFUNCION y de la DILIGENCIA DE INVENTARIOS y AVALÚOS o en su defecto COPIA de los INVENTARIOS presentados por el apoderado, donde se observe la tradición y valor de los bienes objeto de partición a efectos de verificar además el cumplimiento de deberes formales a cargo de la sucesión*”, y póngase en conocimiento de las partes para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 140 del 11 de agosto de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, traslado liquidación de crédito vencido en silencio. Sírvase proveer. Bogotá, 04 de agosto de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AECSA S.A., a través de apoderado judicial, presentó liquidación del crédito vista a (pdf 01.020) con corte a 05 de julio de 2023, por secretaría se corrió traslado al ejecutado quien no hizo pronunciamiento u objeción alguna, luego, por ajustarse la liquidación al Artículo 446 del C.G del P., el juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 140 del 11 de agosto de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, traslado liquidación de crédito vencido en silencio. Sírvasse proveer. Bogotá, 04 de agosto de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AECSA S.A., a través de apoderado judicial, presentó liquidación del crédito vista a (pdf 01.019) con corte a 13 de julio de 2023, por secretaría se corrió traslado al ejecutado quien no hizo pronunciamiento u objeción alguna, luego, por ajustarse la liquidación al Artículo 446 del C.G del P., el juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 140 del 11 de agosto de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, vencido en silencio traslado liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Bogotá, 25 de julio de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó liquidación del crédito vista a (pdf 24) con corte a 26 de junio de 2023, por secretaría se corrió traslado al ejecutado quien no hizo pronunciamiento u objeción alguna, luego, por ajustarse la liquidación al Artículo 446 del C.G del P., el juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 140 del 11 de agosto de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, traslado liquidación de crédito vencido en silencio. Sírvase proveer. Bogotá, 04 de agosto de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderado judicial, presentó liquidación del crédito vista a (pdf 14) con corte a 06 de julio de 2023, por secretaría se corrió traslado al ejecutado quien no hizo pronunciamiento u objeción alguna, luego, por ajustarse la liquidación al Artículo 446 del C.G del P., el juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 140 del 11 de agosto de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, ingresa al Despacho para relevar liquidador no se presentó a la aceptación del cargo encomendado. Sírvasse proveer. Bogotá, agosto 03 de 2023.


JENIFER VIVIANA ROBERTO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Relevar del cargo a **MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO**, a pesar de habersele comunicado efectivamente su nombramiento, manifestó al despacho que no puede aceptar el cargo en comento, toda cuenta varios procesos en Juzgados, en consecuencia, se designa a **PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO**, como **LIQUIDADOR PROMOTOR CLASE C** de la deudora **CAROLINA CURREA VARGAS**, quien deberá tomar posesión del cargo por ser de obligatoria aceptación y proceder como corresponda, tal y como lo exige el art 49 del C.G.P.

SEGUNDO: Secretaria proceda a comunicar el nombramiento por el medio más expedito y dar posesión.

NOTIFÍQUESE (2),



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 140 del 11 de agosto de 2023.**

Al Despacho de la señora Jueza, renuncia poder / vencido término en silencio. Sírvasse proveer, Bogotá, 27 de julio de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y vencido en silencio el término para corregir la demanda, conforme con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR Por secretaría archívense las presentes diligencias y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 140 del 11 de agosto de 2023**

Al Despacho de la señora Juez, vencido término con escrito subsanación en tiempo y renuncia a términos.
Sírvasse proveer, Bogotá, 27 de julio de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el escrito de demanda, así como los documentos que lo acompañan aportados por el apoderado judicial de la parte actora, observa el despacho que la demanda junto con sus anexos, se ajusta a la norma procesal adjetiva, por tanto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de división **AD VALOREM** de menor cuantía formulada por **LUIS MEDARDO LOPEZ ROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.159.673 en contra de **ALFONSO LOPEZ ROA** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.224.193, **FELIZ LOPEZ ROA**, 2.882.651 identificado con cédula de ciudadanía No. 2.882.651, **DESIDERIO LOPEZ ROA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.097.547, **CECILIA LOPEZ ROA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.696.737, **MARIA GEORGINA LOPEZ DE CHAUTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.771.109, **BLANCA ELVIRA LOPEZ ROA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.437.532, **CLARA INES ORTEGA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.646.294, **AGNIRA LOPEZ GONZALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.675.577, **ALEXANDRA PALACIO LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.853.951 Y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO LOPEZ ROA** quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 51.675.577.

SEGUNDO: Tramítese mediante proceso especial conforme lo establecido en el artículo 406 y S.S., del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 y siguientes del código general del proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 409 de la misma obra adjetiva.

QUINTO: En la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, emplácese a los demandados **ALFONSO LOPEZ ROA, FELIZ LOPEZ ROA, CECILIA LOPEZ ROA, BLANCA ELVIRA LOPEZ ROA, CLARA INES ORTEGA LOPEZ, AGNIRA LOPEZ GONZALES, ALEXANDRA PALACIO LOPEZ** y a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO LOPEZ ROA**.

Secretaria proceda a efectuar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y certifique la fecha en que se llevó a cabo lo aquí dispuesto, contabilizando el termino correspondiente (Art. 10º de la ley 2213 de 2022).

SEXTO: Ordénese la inscripción de la presente demanda en el FMI 50S- 40084668. Por Secretaría, líbrese el correspondiente oficio a la **ORIP** de la Zona Respectiva.

SEPTIMO: REQUERIR al demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte el registro civil de defunción que acredite el deceso del ciudadano **MARIO LOPEZ ROA**.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al demandante **LUIS MEDARDO LOPEZ ROA**, para actuar en nombre propio, dada su calidad de abogado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 140 del 11 de agosto de 2023**

Al Despacho de la señora Juez, subsanación de la demanda en tiempo. Sírvase proveer Bogotá, 03 de agosto de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° Teléfono 601-3532666 Ext. 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la solicitud de aprehensión del vehículo objeto de este trámite, y ajustada a los presupuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.4 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó la Ley 1676 de 2013, se procede a su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: CONOCER de la solicitud presentada por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA**, NIT 900.628.110- 3, quien actúa a través de apoderado judicial, referente a la **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA**, del vehículo automotor de placas **DZW588** cuyo garante es **FUENTES TORRES JORGE LEONARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1065611268.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENESE** la aprehensión y entrega del vehículo automotor de placas **DZW588**, de propiedad del deudor garante a favor del acreedor garantizado **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA**.

Por secretaría, ofíciase a la SIJIN, sección Automotores, a efectos de garantizar la eficacia de lo ordenado, teniendo en cuenta que el vehículo deberá dejarse en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado, o en el del municipio más cercano, quedando bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente y a disposición del acreedor garantizado **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA**.

TERCERO: Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la entidad antes mencionada, quien deberá informar de manera inmediata al Despacho.

CUARTO: ARCHIVAR la copia del libelo incoado.

QUINTO: RECONOCER como apoderada judicial de la entidad solicitante a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 140 del 11 de agosto de 2023**.

Al Despacho de la señora Jueza, renuncia poder / vencido término en silencio. Sírvasse proveer, Bogotá, 27 de julio de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y vencido en silencio el término para corregir la demanda, conforme con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR Por secretaría archívense las presentes diligencias y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 140 del 11 de agosto de 2023**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente acción constitucional se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvasse proveer. Bogotá, agosto 09 de 2023.



JENNIER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como la presente solicitud de tutela se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **GREGORIO HERRERA BECERRA**, quien actúa en nombre propio en contra de **SALUD TOTAL EPS**, con motivo de la supuesta violación al derecho fundamental al de petición artículo 23 Constitución Política de Colombia, radicado el 04 de julio de 2023.

SEGUNDO: La accionada **SALUD TOTAL EPS**, conforme a las órdenes de este auto deberá remitir con el informe que rinda copia de los documentos que considere pertinentes para el presente caso, so pena de tener por ciertos los hechos manifestados en la acción.

TERCERO: Además deberán allegar la documentación necesaria y relacionada con el presente asunto y que sustente la contestación que haya de proporcionarse conjuntamente con los documentos que acredite en forma idónea la representación legal, emitidos éstos por la autoridad competente.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, cítense a esta acción de tutela a la accionada, e infórmesele sobre la admisión de la tutela remitiéndoles copia de la misma, a fin de que en un plazo de dos (02) días efectúen un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos que dieron origen a la presente acción.

QUINTO: Adviértasele que la falta de respuesta, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Comuníquese la presente determinación a las partes mediante correo electrónico, dirigiendo las comunicaciones a las direcciones que aparecen en el escrito de la tutela, dejando expresa constancia de tal acto.

SEPTIMO: La respuesta a la presente acción constitucional por parte de la accionada, deberá ser comunicada al Despacho Judicial al correo electrónico cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, cualquier trámite dentro del presente asunto será comunicado a las partes por correo electrónico, todo lo anterior acogándose a lo ordenado en el ACUERDO PCSJA20-11517 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 140 del 11 de agosto de 2023.**